

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de mayo de 2006

relativa a la participación financiera de la Comunidad en los programas de control, inspección y vigilancia de la actividad pesquera realizados por los Estados miembros en 2006

[notificada con el número C(2006) 2062]

(2006/392/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 2004/465/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la participación financiera de la Comunidad en los programas de control de la actividad pesquera realizados por los Estados miembros ⁽¹⁾, modificada por la Decisión 2006/2/CE del Consejo, de 21 de diciembre de 2005 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 6, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los Estados miembros han remitido a la Comisión sus programas de control de la actividad pesquera en 2006 junto con las solicitudes de participación financiera de la Comunidad en los gastos de ejecución de los proyectos incluidos en dichos programas.
- (2) Según la Decisión 2004/465/CE puede solicitarse financiación comunitaria para las medidas indicadas en su artículo 4.
- (3) Procede fijar los importes y el porcentaje máximo de la participación financiera de la Comunidad y establecer las condiciones para la concesión de dicha participación.

- (4) Para poder optar a la participación, los dispositivos automáticos de localización deben cumplir los requisitos fijados por el Reglamento (CE) n^o 2244/2003 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los sistemas de localización de buques vía satélite ⁽³⁾.

- (5) Con arreglo al artículo 8 de la Decisión 2004/465/CE, los Estados miembros deben adquirir un compromiso jurídico y financiero de los gastos en el plazo de 12 meses desde la finalización del año en que se les haya notificado la presente Decisión. Asimismo, deben cumplir las disposiciones que establece dicha Decisión en lo que respecta al comienzo de sus proyectos y a la presentación de solicitudes de reembolso.

- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de pesca y acuicultura.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Contenido

La presente Decisión establece que la Comunidad aporte en 2006 una participación financiera a las medidas enumeradas en el artículo 4 de la Decisión 2004/465/CE. Asimismo, establece el importe de la participación financiera comunitaria para cada Estado miembro, el porcentaje de dicha participación y las condiciones para su concesión.

⁽¹⁾ DO L 157 de 30.4.2004, p. 114; corregida en el DO L 195 de 2.6.2004, p. 36.

⁽²⁾ DO L 2 de 5.1.2006, p. 4.

⁽³⁾ DO L 333 de 20.12.2003, p. 17.

Artículo 2**Nuevas tecnologías y redes de TI**

Para cubrir los gastos de adquisición de equipos informáticos y de instalación y asistencia técnica, así como los de establecimiento de redes informáticas que permitan llevar a cabo con eficacia y seguridad el intercambio de información en relación con el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, podrá concederse una participación financiera del 50 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo I.

Artículo 3**Dispositivos automáticos de localización**

1. Para cubrir los gastos de adquisición e instalación a bordo de los buques pesqueros de dispositivos automáticos de localización que permitan el seguimiento a distancia de los buques por un centro de control de la actividad pesquera mediante un sistema de localización de buques (SLB), podrá concederse una participación financiera máxima de 4 500 euros por buque, dentro de los límites establecidos en el anexo II.

2. Dentro del límite de 4 500 euros establecido en el apartado 1, la participación financiera en los primeros 1 500 euros de gastos subvencionables será del 100 %.

3. La participación financiera en los gastos subvencionables comprendidos entre 1 500 y 4 500 euros por buque ascenderá, como máximo, al 50 % de dichos gastos.

4. Para poder optar a la participación, los dispositivos automáticos de localización deberán cumplir los requisitos fijados por el Reglamento (CE) n° 2244/2003.

Artículo 4**Proyectos piloto sobre nuevas tecnologías**

Para cubrir los gastos de los proyectos piloto relacionados con la implantación de nuevas tecnologías destinadas a mejorar el control de la actividad pesquera, podrá concederse una participación financiera del 50 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo III.

Artículo 5**Formación**

Para cubrir los gastos de los programas de formación e intercambio de funcionarios responsables de las actividades de seguimiento, control y vigilancia en el ámbito de la pesca, podrá concederse una participación financiera del 50 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo IV.

Artículo 6**Evaluación del gasto**

Para cubrir los gastos de la aplicación de un sistema de evaluación del gasto contraído en el control de la política pesquera común, podrá concederse una participación financiera del 50 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo V.

Artículo 7**Seminarios e instrumentos multimedia**

Para cubrir los gastos generados por iniciativas, como seminarios e instrumentos multimedia, encaminadas a sensibilizar en mayor medida a los pescadores y a otros interesados, como inspectores, fiscales y jueces, así como a la opinión pública, acerca de la necesidad de combatir la pesca irresponsable e ilegal y en relación con la aplicación de las normas de la política pesquera común, podrá concederse una participación financiera del 75 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo VI.

Artículo 8**Buques y aeronaves para la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras**

Para cubrir los gastos de adquisición y modernización de los buques y aeronaves destinados a la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros, podrá concederse, dentro de los límites establecidos en el anexo VII, una participación financiera que no exceda:

- del 50 % de los gastos subvencionables que hayan sufragado los Estados miembros adheridos a la UE el 1 de mayo de 2004;
- del 25 % de los gastos subvencionables sufragados por los demás Estados miembros.

Artículo 9

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de mayo de 2006.

Por la Comisión

Joe BORG

Miembro de la Comisión

ANEXO I

NUEVAS TECNOLOGÍAS Y REDES DE TI

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bélgica		
República Checa		
Dinamarca	1 333 334	666 667
Alemania	210 000	105 000
Estonia	229 217	114 609
Grecia	2 250 000	1 125 000
España		
Francia	935 000	467 500
Irlanda	250 000	125 000
Italia	4 000 000	2 000 000
Chipre	83 000	41 500
Letonia		
Lituania	30 000	15 000
Luxemburgo		
Hungría		
Malta		
Países Bajos	470 505	235 253
Austria		
Polonia		
Portugal	735 230	333 895
Eslovenia	250 354	125 177
Eslovaquia		
Finlandia	402 000	201 000
Suecia	120 000	60 000
Reino Unido	838 148	419 074
Total	12 136 788	6 034 675

ANEXO II

DISPOSITIVOS AUTOMÁTICOS DE LOCALIZACIÓN

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bélgica		
República Checa		
Dinamarca		
Alemania		
Estonia		
Grecia		
España		
Francia		
Irlanda		
Italia		
Chipre		
Letonia		
Lituania		
Luxemburgo		
Hungría		
Malta	190 944	132 972
Países Bajos		
Austria		
Polonia		
Portugal		
Eslovenia	25 760	18 880
Eslovaquia		
Finlandia	33 000	22 820
Suecia		
Reino Unido		
Total	249 704	174 672

ANEXO III

PROYECTOS PILOTO SOBRE NUEVAS TECNOLOGÍAS

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bélgica		
República Checa		
Dinamarca	275 000	137 500
Alemania		
Estonia		
Grecia		
España		
Francia		
Irlanda		
Italia		
Chipre		
Letonia		
Lituania		
Luxemburgo		
Hungría		
Malta		
Países Bajos		
Austria		
Polonia	150 000	75 000
Portugal	249 700	124 850
Eslovenia		
Eslovaquia		
Finlandia		
Suecia	130 000	65 000
Reino Unido		
Total	804 700	402 350

ANEXO IV

FORMACIÓN

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bélgica	10 000	5 000
República Checa		
Dinamarca	523 199	261 600
Alemania	64 000	32 000
Estonia	13 195	6 598
Grecia		
España	86 640	43 320
Francia	58 350	29 175
Irlanda	200 000	100 000
Italia	1 000 000	500 000
Chipre	15 000	7 500
Letonia	23 300	11 650
Lituania	11 000	5 500
Luxemburgo		
Hungría		
Malta	8 196	4 098
Países Bajos	144 093	72 047
Austria		
Polonia		
Portugal	25 600	12 800
Eslovenia	35 808	17 904
Eslovaquia		
Finlandia	24 200	12 100
Suecia	22 000	11 000
Reino Unido	160 305	80 153
Total	2 424 886	1 212 445

ANEXO V

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL GASTO

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bélgica		
República Checa		
Dinamarca	93 333	46 667
Alemania		
Estonia		
Grecia		
España		
Francia		
Irlanda		
Italia		
Chipre		
Letonia		
Lituania		
Luxemburgo		
Hungría		
Malta		
Países Bajos		
Austria		
Polonia		
Portugal		
Eslovenia		
Eslovaquia		
Finlandia		
Suecia		
Reino Unido		
Total	93 333	46 667

ANEXO VI

SEMINARIOS E INSTRUMENTOS MULTIMEDIA

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bélgica	5 000	3 750
República Checa		
Dinamarca		
Alemania		
Estonia		
Grecia	660 860	495 645
España		
Francia		
Irlanda		
Italia		
Chipre		
Letonia		
Lituania	9 000	6 750
Luxemburgo		
Hungría		
Malta		
Países Bajos		
Austria		
Polonia	200 000	150 000
Portugal	68 750	51 563
Eslovenia	6 008	4 506
Eslovaquia		
Finlandia		
Suecia	210 000	157 500
Reino Unido	37 299	27 974
Total	1 196 917	897 688

ANEXO VII

BUQUES Y AERONAVES DE VIGILANCIA

(EUR)		
Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bélgica		
República Checa		
Dinamarca		
Alemania	1 200 000	225 000
Estonia	751 761	150 352
Grecia	2 789 140	575 328
España	24 683 674	6 170 918
Francia		
Irlanda		
Italia		
Chipre	2 300 000	1 150 000
Letonia		
Lituania	500 000	250 000
Luxemburgo		
Hungría		
Malta		
Países Bajos	565 000	141 250
Austria		
Polonia		
Portugal	23 234 908	4 110 537
Eslovenia	50 792	25 396
Eslovaquia		
Finlandia		
Suecia	72 000 000	4 500 000
Reino Unido	17 611 065	4 402 766
Total	145 686 340	21 701 547